luz de la patrística, sobre todo en la versión de S. Agustín. A continuación se expone la reflexión teológica, a lo largo del tiempo, en torno a esta realidad misteriosa y salvífica. Por último, se constata la fe de la Iglesia y la reflexión de la teología actual.

Quizás el mejor elogio que puede hacerse del presente ensayo sea el que, a través de su lectura, se nos ofrece una imagen mucho más sugestiva de la que hasta ahora era considerada como clásica. El modo, sugerido por el autor, de entender el carácter sacramental, al situarlo en el contexto de la historia de salvación, implica, potenciándolas, multitud de aptitudes pastorales. Se trata de un trabajo verdaderamente recomendable, sobre todo para una reflexión personal y comunitaria.

GREGORIO DELGADO

Reediciones

Joseph Lammeyer, Die juristischen Personen der katholischen Kirche, historisch und dogmatisch gewürdigt auf Grund des neuesten kirchlichen und staatlichen Rechtes, Unveränderter Nachdruck der Ausgabe Paderborn 1929. 1 vol. de 140 págs., Munich, Paderborn, Viena, 1971.

Quien tiene que ocuparse de la figura de las personas jurídicas en la Iglesia, principalmente desde un punto de vista jurídico-patrimonial, no puede prescindir, a pesar de la literatura actual, del estudio de Joseph Lammeyer, que fue el primero en tratar en lengua alemana, después de la aparición del CIC, esta problemática, en 1929. Según una perspectiva histórica, se muestra, en base a fuentes documentales y literarias, la prueba de que tanto en el Derecho justinianeo, como en el germánico, así como más tarde en el Derecho canónico, las instituciones eclesiásticas singulares estaban dotadas de personalidad jurídica. Desde un punto de vista dogmático, especialmente significativo para la admi-

nistración y praxis eclesiásticas, son explicadas las disposiciones del Código de Derecho canónico, descritas cada una de las personas jurídicas y valorado el correspondiente Derecho estatal de la República de Weimar y las constituciones de los Länder después de la terminación de la guerra en 1918. He aquí una valiosa obra, que considera de un modo exhaustivo la literatura hasta 1928, cuya reedición, que debemos a la editorial Schöning-Paderborn, será bien recibida por todos aquellos que se ocupan de la capacidad jurídica de las instituciones y colegios eclesiásticos y tienen especialmente en cuenta las normas concordatarias y estatales.

ANDOMAR SCHEUERMANN

BURKHARD MATHIS, Rechtspositivismus und Naturrecht. Eine Kritik der neukantianischen Rechtslehre, Unveränderter Nachdruck der Ausgabe Paderborn, 1933. 1 vol. de 128 págs., Munich, Paderborn, Viena, 1971.

Conocida es la amplitud y enorme influencia de la corriente jurídica neokantiana. Ni siquiera autores como Julius Binder, Carl Schmitt o Leonard Nelson se han visto libres de ese influjo. Para efectuar un estudio crítico de la literatura jurídica neokantiana, Mathis ha elegido un autor representativo—el profesor de la Universidad de Berna Walter Burckhart—, centrándose en su libro «Die Organisation der Rechtsgemeinschaft», que salió a la luz en Basilea en 1927.

A modo de introducción expone el autor en el primer capítulo las teorías de Kant sobre el conocimiento, la moralidad y el Derecho. Se trata de una exposición didáctica y sucinta, fácilmente inteligible, sin caer en la superficialidad. Tras una breve crítica de los puntos de partida kantianos, pasa a exponer y refutar seguidamente el pensamiento de Burckhart. Esta crítica, realizada en base a la filosofía escolástica, está articulada en seis capítulos, cada uno de los cuales consta de una parte expositiva y una parte polémica. El segundo capítulo está dedicado a las relaciones entre Derecho y moral, donde aboga por una menos tajante desconexión entre Derecho y moral, resta importancia

al elemento coacción como propiedad esencial del Derecho y muestra la necesidad de admitir un Derecho natural. El tercer capítulo está dedicado al Derecho constitucional estatal, para rechazar el principio de una soberanía ilimitada. El cuarto, al Derecho material estatal, donde critica el axioma de que el Estado es la única fuente de producción de normas jurídicas. El quinto, a la distinción entre Derecho público v privado, donde el autor reivindica el clásico pensamiento de Ulpiano contra el de Burckhart que da a la bipartición públicoprivado el alcance de señalar una distinción entre precepto abstracto y precepto concreto. En el capítulo sexto efectúa algunas precisiones sobre los conceptos de asociación pública y privada. El séptimo y último está dedicado al Derecho internacional público, donde resalta la importancia de las normas de carácter internacional.

No es éste el lugar adecuado para comentar todo este conjunto de temas tan complejo y de difícil matización. Cabe tan sólo señalar que se trata de un libro muy interesante para todo aquel que, desde el punto de vista de la filosofía del Derecho, desea profundizar en las corrientes jurídicas neokantianas.

JOSÉ M.ª GONZÁLEZ DEL VALLE

Conciencia y libertad

RAMÓN GARCÍA DE HARO, *La conciencia cristiana*, 1 vol. de 138 págs. Ed. Rialp, Madrid, 1971.

El breve libro de Ramón García de Haro sobre La conciencia cristiana, recientemente aparecido, es algo más que un ensayo sobre la conciencia moral. El subtítulo sitúa al lector sobre su orientación básica: Exigencias para su libre realización. El propósito de la obra —logrado en buena medida—no es otro que «delimitar el sentido en que la teología incita a defender la libertad de las conciencias. Porque existe un modo de presentar el tema que lleva a la negación de lo más intimo de la libertad, a aherrojar al hombre en manos de su peor enemigo: su capacidad de autoaprisionarse en el

vacío de una subjetividad que ha perdido el sentido de la trascendencia».

En efecto, el autor arranca con un planteamiento de base: el examen, a la luz del dato revelado, del designio de Dios en el hombre, y del papel de la libertad humana en su realización. A partir de ahí entra en un conciso estudio de la conciencia. No es uno de los menores méritos del autor haber conseguido, sin vulgarizar, una presentación sugestiva y clara de un tema árduo.

Reviste particular interés el capítulo dedicado a la libre incorporación del hombre a los planes de Dios. «La libertad humana —afirma el autor—no es un absoluto: ninguno de los bienes que el hombre posee —su inteligencia, su naturaleza espiritual, su libre voluntad— lo es, ya que él depende de Dios (...). La libertad no margina al hombre del plan del gobierno divino, sino que le permite participarlo con responsabilidad, gozándose en cumplirlo (...). Lo esencial de la libertad como regalo de Dios a la criatura racional es la aptitud para conocer sus planes y autodeterminarse activamente en seguirlos: la energía interior, el dominio positivo con que el hombre es capaz de incorporarse al plan de la divina sabiduría».

Pero el hombre puede intentar prescindir de los planes de Dios, «crearse su ley», con olvido del carácter medido —creatural— de su libertad. Se configura así la libertad humana como «capacidad para obrar según la luz divina», como actitud para adherirse voluntariamente el hombre al plan de Dios sobre él.

Los dos primeros capítulos proporcionan la óptica desde la que se acomete el tratamiento específico de la «conciencia cristiana», entendida como «la posibilidad de examinar nuestros propios actos en relación con los planes de Dios sobre nuestra conducta». «La condición de la conciencia ante la ley es semejante a la que nuestra vista tiene ante la luz (...). La conciencia es hábil sólo para aprehender o no las exigencias objetivas, pero no para crearlas (...). Esta afirmación no significa olvidar que, en el lenguaje corriente, se atribuyen también a la conciencia los juicios en los que el hombre autojustifica una conducta contraria al orden moral objetivo. Pero precisamente entonces falta el constitutivo de la conciencia moral, que es aplicación de ciencia o noticia -de toda la luz del saber poseído- al acto. De forma semejante a como puedo cerrar los ojos e imaginar -no ver-, puedo cerrar la conciencia a la luz de la ley y dedicarme a proyectar sobre mi conducta una actividad de